

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 154 - Diciembre 15 de 2011

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA11-8982- DE 2011	1
“Por medio del cual se fija la operatividad de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Barranquilla para la que se adoptaron medidas en Acuerdo PSAA11-8830 y se dictan otras disposiciones”	
ACUERDO No. PSAA11-8983 DE 2011	4
“Por medio del cual se dispone la Descongestión de las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Antioquia, Buga, Bucaramanga, Cartagena, Cali, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Santa Marta, Tunja y Valledupar”	
ACUERDO No. PSAA11-8984 DE 2011	8
“Por medio del cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales de Descongestión y Adjuntos creados, prorrogados y reanudados para el Circuito Judicial de Bogotá mediante Acuerdo PSAA11-8831 de 2011 y se dictan otras disposiciones”	
ACUERDO No. PSAA11-8985 DE 2011	11
“Por medio del cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales de Descongestión y Adjuntos creados, prorrogados y reanudados para el Circuito Judicial de Medellín mediante Acuerdo PSAA11-8831 de 2011”	

(Continúa)

Editor Responsable DIÓGENES VILLA DELGADO Secretario

ACUERDO No. PSAA11-8986 DE 2011 “Por medio del cual se precisa la competencia de los Funcionarios de Descongestión.”	13
ACUERDO No. PSAA11-8987 DE 2011 “Por medio del cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales de Descongestión creados para el Circuito de Cali mediante Acuerdo PSAA11-8831 de 2011	13
ACUERDO No. PSAA11-8988 DE 2011 “Por medio del cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales para Procesos Ejecutivos en los Circuitos de Bogotá y Medellín, prorrogados y reanudados mediante Acuerdo PSAA11-8831 de 2011.”	15
ACUERDO No. PSAA11-8989- DE 2011 “Por medio del cual se fija la operatividad para los Juzgados de Descongestión creados mediante Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011 para los Circuitos Judiciales de Armenia, Neiva, Pasto, Popayán y Sincelejo.”	16
ACUERDO No. PSAA11-8990 DE 2011 “Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de los Circuitos de Apartadó y Rionegro en el Distrito Judicial de Antioquia y se dictan otras disposiciones	19
ACUERDO No. PSAA11-8991 DE 2011 “Por el cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales Adjuntos que pueden ser rotados dentro de los Circuitos Judiciales de Sabanalarga, Soledad, Cúcuta, Florencia y Quibdó.”	20
ACUERDO No. PSAA11-8992 DE 2011 “Por el cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales Adjuntos a los Juzgados Civiles de los Circuitos de La Mesa, Caucasia, Girardota e Itsmina.”	21

ACUERDO No. PSAA11-8993 DE 2011	22
"Por el cual se fija la operatividad de los Sustanciadores creados por el Acuerdo PSAA11-8828 para apoyar los Juzgados Promiscuos del Circuito de Santa Rosa de Osos, Cisneros, Pacho y Riosucio (Chocó) y a los Juzgados Civiles de los Circuitos de La Ceja, Marinilla, Chocontá, Facatativá, Fusagasuga, La Mesa, Ubaté y Villeta.	
ACUERDO No. PSAA11-8994 DE 2011	23
"Por el cual se fija la operatividad de los cargos de descongestión creados para apoyar el Juzgado Adjunto de Envigado y el Juzgado de Descongestión de Santa Marta establecidos por Acuerdo PSAA11-8831."	
ACUERDO No. PSAA11-8995 DE 2011	24
"Por medio del cual se fija la operatividad para los Juzgados de Descongestión creados mediante Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011 para el Circuito Judicial de Bucaramanga".	
ACUERDO No. PSAA11-8996 DE 2011	26
"Por medio del cual se fija la operatividad para los Juzgados de Descongestión creados mediante Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011 para el Circuito Judicial de Cartagena."	
ACUERDO No. PSAA11-8997 DE 2011	28
"Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas de descongestión para el Juzgado Civil del Circuito de Acacias (Meta) y se dispone la operatividad de los cargos de descongestión para los Juzgados Laborales de Villavicencio prorrogados y reanudados por el Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011."	
ACUERDO No. PSAA11-8998 DE 2011	30
"Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas de descongestión para el Juzgados Promiscuo de Circuito de Sincé (Sucre)"	
ACUERDO No. PSAA11-8999 DE 2011	31
"Por el cual se fija la operatividad de los Juzgados Municipales Laborales de Pequeñas Causas creados mediante el Artículo 6º del Acuerdo PSAA11-8829 de 2011 en los Circuitos Judiciales de Bogotá, Barranquilla y Girardot.	

ACUERDO No. PSAA11-9000 DE 2011 "Por el cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales del Circuito itinerantes en los Distritos Judiciales de Manizales, Montería, Riohacha y Sincelejo"	32
ACUERDO No. PSAA11-9001 DE 2011 "Por el cual se prorroga la medida de descongestión establecida mediante Acuerdos PSAA11 - 8140 y PSAA11 - 8567 de 2001 para las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Bogotá y Cali."	34
ACUERDO No. PSAA11-9002 DE 2011 "Por el cual se aclara el numeral 9 del artículo 4º del Acuerdo PSAA11 - 8831".	35
ACUERDO No. PSAA11-9003 DE 2011 "Por el cual se fija la operatividad del Juzgado Laboral Adjunto al Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare creado mediante Acuerdo PSAA11-8828"	35
ACUERDO No. PSAA11-9004 DE 2011 "Por medio del cual se fija la operatividad de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá reanudada por Acuerdo PSAA11-8830 y se dictan otras disposiciones"	36
ACUERDO No. PSAA11-9005 DE 2011 "Por medio del cual se fija la operatividad de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Medellín reanudada por Acuerdo PSAA11-8830 y se dictan otras disposiciones"	38
ACUERDO No. PSAA11-9006 DE 2011 "Por medio del cual se señala la fecha a partir de la cual se aplicará la Ley 1149 de 2007 en algunos Distritos Judiciales.	40

ACUERDO No. PSAA11-9007 DE 2011	42
"Por medio del cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales de Descongestión creados para el Circuito Judicial de Ibagué mediante Acuerdo PSAA11-8831 de 2011"	
ACUERDO No. PSAA11-9008 DE 2011	44
"Por medio del cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales de Descongestión creados para el Circuito de Barranquilla mediante Acuerdo PSAA11-8831 de 2011."	
ACUERDO No. PSAA11-9009 DE 2011	45
"Por medio del cual se fija la operatividad para el Juzgado de Descongestión creado mediante Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011 para el Circuito Judicial de Valledupar."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8982
DE 2011
(Diciembre 15 de 2011)**

"Por medio del cual se fija la operatividad de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Barranquilla para la que se adoptaron medidas en Acuerdo PSAA11-8830 y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85 numeral 12 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el período vacacional colectivo, la Sala Laboral de descongestión del Tribunal Superior de Barranquilla, reanudada por el Numeral 2 del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8830, seguirá funcionando sin atención al público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla que a continuación se relacionan, enviarán a la Secretaria de la Sala Laboral de Descongestión, el siguiente número de procesos ordinarios para que sean repartidos equitativamente entre los Magistrados de Descongestión:

Magistrado	Cantidad de Procesos
Clímaco Molina	639
Heydi Guerrero	498
Vicente de Santis	547
María Olga Henao	482
Claudia Fandiño	386
José de J. López	464
Katia Villalba	30
Efraín Yañez	60
Rafael de J. Balaguera	120

ARTÍCULO TERCERO.- Los Magistrados descongestionados, en coordinación con la Presidencia de la Sala Laboral, una vez hayan dado los traslados de rigor, enviarán a más tardar el 20 de enero de 2012 a la Sala de Descongestión el número de procesos ordinarios antes referenciado, los cuales seleccionarán del más reciente al más antiguo y remitirán acompañados

de un acta en la que conste la identificación de las partes, número de folios y el número del proceso, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la Secretaria de la Sala Laboral descongestionada, además de anunciar por

los medios legales pertinentes a éstas y a sus apoderados, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión, lo hará por el medio de comunicación que considere más expedito.

ARTÍCULO QUINTO.- Los procesos ordinarios con que queda cada uno de los Magistrados Titulares a partir de la vigencia de esta medida de descongestión, deberán decidirse a más tardar el 30 de marzo de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- A partir de la posesión del Magistrado de Descongestión creado mediante el artículo 2º del Acuerdo PSAA11 - 8830 de 2011, la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Barranquilla funcionará en salas duales fijas integradas por orden alfabético de apellidos.

En caso de empate en la toma de decisiones, se llamará al Magistrado que por orden alfabético de apellido continúe en la lista de integración de la Sala de Descongestión, para que éste lo dirima.

El ingreso de nuevos Magistrados o el cambio de los actuales, no alterará la conformación de las Salas de decisión aquí señaladas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las aclaraciones, complementaciones y demás actuaciones que se requieran como consecuencia de las decisiones adoptadas por los Magistrados bajo la integración de una Sala diferente a las duales aquí creadas, serán asumidas por la Sala primigenia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012 en cada

uno de los siete Despachos de Magistrados de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, reanudados por el Acuerdo PSAA11 - 8830 de 2011, un cargo de Auxiliar Judicial 1.

ARTÍCULO NOVENO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, para apoyo exclusivo de la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, los siguientes cargos:

Un (1) Secretario Nominado

Dos (2) Oficiales Mayores Nominados

Dos (2) Escribientes Nominados

Un (1) Citador grado 4

ARTÍCULO DÉCIMO.- El nombramiento de los cargos en provisionalidad creados en el artículo anterior corresponderá a la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Barranquilla.

El magistrado que seleccione la Sala de Descongestión Laboral coordinará la actividad de la Secretaría de dicha Sala.

ARTÍCULO ONCE.- A partir del 11 de enero de 2012 la segunda instancia de los procesos ordinarios presentados y admitidos por los primeros 9 Jueces Laborales Titulares de Barranquilla y los Jueces Adjuntos a estos, antes del 19 de diciembre de 2011, será competencia de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Barranquilla.

La segunda instancia de los procesos ordinarios presentados y admitidos con posterioridad a la fecha antes indicada, al igual que los provenientes de los Juzgados 10, 11, 12, 13, 14 y 15 Laborales de

Barranquilla y sus respectivos Adjuntos, sin interesar la fecha de presentación y admisión, serán competencia de los 9 Magistrados de la Sala Laboral Titular del mismo Tribunal.

ARTÍCULO DOCE.- Cada uno de los Magistrados de descongestión, con el apoyo de los Auxiliares Judiciales del Despacho, mensualmente, fallarán al menos 40 procesos ordinarios y decidirán un mínimo de 10 autos de segunda instancia; de no cumplirse dicha meta, según seguimiento mensual que realice la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

En el evento que no haya el número de autos, cuya definición mensual aquí se prevé, el respectivo Magistrado fallará 42 procesos ordinarios mensuales, mínimo.

ARTÍCULO TRECE.- La Sala de Descongestión seguirá rigiéndose por las disposiciones pertinentes que se fijan en los Acuerdos PSAA11-7728, PSAA11-8108 y PSAA11-8278 de 2011, en cuanto no contraríen las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO CATORCE.- Crear transitoriamente a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, un cargo de Técnico de Sistemas grado 11 adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla para brindar el apoyo exclusivo a la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINCE.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, atenderá los preceptos que para tal efecto disponen respectivamente los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11-8729.

ARTÍCULO DIECISÉIS. Las medidas de creación establecidas en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del certificado de disponibilidad presupuesta expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DIECISIETE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

OYM / lerb

**ACUERDO No. PSAA11-8983
DE 2011
(Diciembre 15 de 2011)**

"Por medio del cual se dispone la Descongestión de las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Antioquia, Buga, Bucaramanga, Cartagena, Cali, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Santa Marta, Tunja y Valledupar"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 23 de noviembre de 2011,

CONSIDERANDO

1. Que a partir del 1º de enero de 2012 en todo el territorio nacional se ha de aplicar la Ley 11-

49 de 2007 para lo cual es preciso contar con despachos que manejen una carga razonable de procesos.

2. Que actualmente existen las Salas de Descongestión Laboral de Tribunal Superior con sede en Bogotá, Cali y Santa Marta creadas mediante Acuerdos PSAA11-8267, PSAA11 - 8268 y PSAA11 - 8269 respectivamente y reanudadas mediante Acuerdo PSAA11 - 8825 de 20-11

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los Magistrados de las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Antioquia, Buga, Bucaramanga, Cartagena, Cali, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Santa Marta, Tunja y Valledupar, que a continuación se relacionan, enviarán a las Salas de Descongestión que más adelante se precisan, el número de procesos ordinarios que aquí se indica:

1. La Sala Laboral de Descongestión con sede en Santa Marta, recibirá procesos provenientes de:

- a) Tribunal de Cartagena:

Magistrado	Cantidad de Procesos a remitir
Eduardo Camacho	322
Carlos García	131
Rosa Marengo	227
Margarita Márquez	79
Manuel Araújo	102

- b) Tribunal de Valledupar:

Magistrado	Cantidad de Procesos a remitir
Arnaldo Fragozo	132
Soraya Zuleta	52
Álvaro López	33

c) Tribunal de Santa Marta

Magistrado	Cantidad de Procesos a remitir
Laura Manotas	190
José Otero	20
Luz Dary Rivera	100
Isis Ballesteros	20

d) Tribunal de Montería:

Magistrado	Cantidad de Procesos a remitir
Lucrecia Gamboa	20
Gustavo Jiménez	100
Carmelo Ruiz	20
Cruz Yañez	30

2. La Sala Laboral de Descongestión con sede en Bogotá, recibirá procesos provenientes de:

a) Tribunal de Antioquia:

Magistrado	Cantidad de Procesos a remitir
Carlos Mario Giraldo	30
Héctor Álvarez	10
William Santa	100

b) Tribunal de Cúcuta:

Magistrado	Cantidad de Procesos a remitir
Félix María Galvis	82
Antonio José Acevedo	172
Fernando Castañeda	20

c) Tribunal de Neiva:

Magistrado	Cantidad de Procesos a remitir
Amanda Noguera de Viteri	50
Luz Dary Ortega	50
Lourdes Suarez	50

GACETA DE LA JUDICATURA

d) Tribunal de Pereira:

Magistrado	Cantidad de Procesos a remitir
Ana Lucía Caicedo	45
Alberto Restrepo	120
Francisco Tamayo	90

e) Tribunal de Manizales:

Magistrado	Cantidad de Procesos a remitir
Gildardo Muñoz	30
Carlos Guarín	20
William Salazar	60

f) Tribunal de Tunja:

Magistrado	Cantidad de Procesos a remitir
Patricia Navarrete	100
Martha Lucía Sáenz	80
Fanny Robles	150

g) Tribunal de Bucaramanga:

Magistrado	Cantidad de Procesos a remitir
Ethel Cecilia Mesa	50
Henry Moreno	80
Laura Elsa Gamarra	130
Henry Lozada	90

h) Tribunal de Ibagué:

Magistrado	Cantidad de Procesos a remitir
Diana Paola Yepes	76
Amparo Emilia Peña	88
Rafael Moreno	65
Oswaldo Tenorio	170
Carlos Aracú	140

3. La Sala Laboral de Descongestión con sede en Cali, recibirá procesos provenientes de:

a) Tribunal de Buga:

Magistrado	Cantidad de Procesos a remitir
Donald Dix	170
Luis Felipe Salcedo	80
Matilde Trejos	70
Naidú Yaya	110

b) Tribunal de Cali:

Magistrado	Cantidad de Procesos a remitir
Carlos Carreño	270
Germán Varela	80
Luis Gabriel Moreno	50
Ferney Vidales	30
Carlos Oliver	60
Aura Ester Lamo	300
Antonio Valencia	260
Fabián Vallejo	185
Ferney Ortega	90

c) Tribunal de Pasto

Magistrado	Cantidad de Procesos a remitir
Beatriz Cortés	60

d) Tribunal de Popayán

Magistrado	Cantidad de Procesos a remitir
Carlos Eduardo Carvajal	30
María Itsmenia García	30
Ana Celmira Trujillo	30

ARTICULO SEGUNDO.- Todas y cada una de las disposiciones pertinentes contenidas en los Acuerdos PSAA11 - 8267, PSAA11 - 8268 y PSAA11 - 8269 de 2011 tales como el reparto equitativo de procesos entre los magistrados de la respectiva Sala de Descongestión, la meta de fallos mensuales, el funcionamiento a través de Salas duales, la obligación de reporte estadístico y la redefinición de la medida cuando la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura así lo crea conveniente, operarán durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Los Magistrados de las Salas a descongestionar, una vez hayan dado los traslados de rigor, enviarán a la Sala de descongestión que según el artículo primero de este Acuerdo les corresponda, el número de procesos

ordinarios antes referenciado, los cuales seleccionarán del más reciente al más antiguo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la Secretaria de las Salas Laborales de los Tribunales de Antioquia, Buga, Bucaramanga, Cartagena, Cali, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Santa Marta, Tunja y Valledupar, además de anunciar por los medios legales pertinentes a éstas y a sus apoderados, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión, lo harán a través del medio de comunicación que consideren más expedito.

ARTICULO QUINTO.- Cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial de los Distritos Judiciales referidos anteriormente, prestarán el apoyo necesario para la implementación de la presente medida y por ello adelantarán la remisión de los expedientes a la Dirección Ejecutiva Seccional que les incumba, previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación completa de las partes y número de folios, para que se proceda formalmente a entregar los procesos recibidos a la Sala Laboral de Tribunal Superior de Descongestión respectivo.

ARTICULO SEXTO.- Los magistrados descongestionados una vez reciban los procesos fallados por la Sala de descongestión, previa citación telegráfica a las partes, leerán el correspondiente fallo e igualmente atenderán todas las decisiones posteriores concernientes al mismo, como por

ejemplo, su aclaración, corrección, adición y demás análogos hasta culminar con la instancia.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

OYM / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8984 DE 2011 (Diciembre 15 de 2011)

"Por medio del cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales de Descongestión y Adjuntos creados, prorrogados y reanudados para el Circuito Judicial de Bogotá mediante Acuerdo PSAA11-8831 de 2011 y se dictan otras disposiciones"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la

Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Los Juzgados del 1º al 20 Laborales de Bogotá enviarán a la oficina de reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca todos los procesos ordinarios que estén tramitando con aplicación de la Ley 712 de 2001, incluidos los que les hayan sido devueltos por los Jueces Adjuntos que operaron durante la vigencia 2011, a efecto de que dicha oficina los reparta equitativamente entre los 10 juzgados de descongestión creados por el Numeral 1 del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8831.

Las demandas admitidas y no notificadas antes del 19 de diciembre de 2011 continuarán siendo competencia de los Jueces Titulares.

ARTICULO SEGUNDO.- Los juzgados a descongestionar enviarán a la oficina de reparto los

procesos ordinarios de que trata el artículo anterior, entre el 11 y el 16 de enero de 2012, debidamente relacionados y foliados acompañados de un acta en la que conste el despacho de origen, el código de identificación del proceso o número de radicación, la identificación completa de las partes, la fecha de radicación y la última actuación del proceso.

Para garantizar cabalmente el derecho de defensa, la secretaría de cada juzgado descongestionado, por cada uno de los procesos que entrega, además de la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados la inclusión de los procesos en la medida de descongestión, e igualmente lo hará la secretaría del juzgado de descongestión a quien por reparto le corresponda continuar con el trámite del proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar que las denominaciones y los Códigos de Identificación para los diez (10) Juzgados de Descongestión creados para el Circuito Judicial de Bogotá por el Numeral 1 del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8831 son los siguientes:

Despacho	Código
Juzgado Sexto Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105706
Juzgado Séptimo Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105707
Juzgado Octavo Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105708
Juzgado Noveno Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105709
Juzgado Décimo Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105710
Juzgado Once Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105711
Juzgado Doce Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105712
Juzgado Trece Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105713
Juzgado Catorce Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105714
Juzgado Quince Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105715

ARTICULO CUARTO.- Los jueces que desempeñen los cargos de descongestión creados por el Numeral 1 del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8831 de 2011, fallarán al menos 30 procesos e impulsarán al menos 100 procesos

mensualmente; tendrán igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del CPC, serán competencia del juez objeto de descongestión.

ARTICULO QUINTO.- Los Sustanciadores de descongestión prorrogados y reanudados mediante los Artículos Octavo y Noveno del Acuerdo PSAAA11-8831 de 2011, colaborarán con el despacho titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos y las acciones constitucionales.

ARTICULO SEXTO.- Los Jueces adjuntos prorrogados y reanudaos mediante los Artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011 al igual que los creados mediante el artículo 6 del referido Acuerdo, fallarán como mínimo 30 procesos e impulsarán 100 procesos mensuales incluidos los ejecutivos y acciones constitucionales; tendrán igual competencia y facultades que los jueces objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

ARTICULO SÉPTIMO.- A efectos de dar el uso adecuado a las salas de audiencia con que cuentan cada uno de los Juzgados 21 a 32 laborales de Bogotá, e impulsar el trámite de los procesos, tanto los jueces titulares como los ad juntos prorrogados, reanudados y creados mediante los artículos 4º, 5º y 6º del Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011, en coordinación con el personal que disponga la

Dirección Seccional Bogotá - Cundinamarca, determinarán:

- a.- Los horarios para la utilización de las salas por parte de cada juez
- b.- El apoyo directo que uno de los dos Sustanciadores y uno de los dos escribientes de cada despacho, le ha de brindar a cada juez adjunto.

ARTICULO OCTAVO.- En la medida en que las circunstancias así lo aconsejen y sin que para ello sea necesario la expedición de un nuevo Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico ordenará el movimiento que se requiera, entre los juzgados laborales de Bogotá, de los cargos de descongestión establecidos por el Acuerdo PSAA11 - 8831, de lo cual informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTICULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

OYM / LERB

**ACUERDO No. PSAA11-8985
DE 2011
(Diciembre 15 de 2011)**

"Por medio del cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales de Descongestión y Adjuntos creados, prorrogados y reanudados para el Circuito Judicial de Medellín mediante Acuerdo PSAA11-8831 de 2011"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Los Juzgados del 1º al 17 Laborales de Medellín en coordinación con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, enviarán a la Oficina Judicial de Medellín, el noventa por ciento (90%) de los procesos ordinarios activos, del más reciente al más antiguo, que con aplicación de la ley 712 de 2001 estén tramitando, incluidos los que les hayan sido devueltos por los Jueces Adjuntos que operaron durante la vigencia 2011, a efecto de que dicha oficina los reparta equitativamente entre los 20 juzgados de descongestión creados por el artículo 1º numeral 2º del Acuerdo PSAA11- 8831.

Las demandas admitidas y no notificadas antes del 19 de diciembre de 2011 continuarán siendo competencia de los jueces titulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados 18, 19, 20 y 21 Laborales de Medellín, Pilotos de oralidad, enviarán, en coordinación con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a la Oficina Judicial de Medellín, el cincuenta por ciento (50%) de todos los procesos ordinarios activos, del más reciente al más antiguo, que estén tramitando, incluidos los que estén tramitando los Jueces Adjuntos, a efecto de que dicha Oficina los reparta equitativamente entre los Juzgados 1º a 17 Laborales de Medellín, con excepción del Juzgado 16, para que estos continúen el trámite hasta agotar la instancia.

Los procesos ejecutivos a continuación de los ordinarios, serán competencia del último Juez a quien se le haya asignado.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Juzgados a descongestionar enviará a la Oficina Judicial de Medellín, los procesos ordinarios de que tratan los artículos anteriores, entre el 11 y el 16 de enero de 2012, debidamente relacionados y foliados junto con los dispositivos de almacenamiento de audiencias respectivas tratándose de los jueces pilotos de oralidad, acompañados de un acta en la que conste por cada proceso el despacho de origen, el código de identificación del proceso o número de radicación, la identificación completa de las partes, la fecha de radicación, la última actuación del proceso y el número de folios.

Los procesos provenientes de los Juzgados Pilotos de Oralidad seguirán siendo tramitados bajo el sistema procesal oral hasta su culminación.

Para garantizar cabalmente el derecho de defensa, la Secretaría de cada Juzgado descongestionado, por cada uno de los procesos que entrega, además de la

notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación mas expedito, informará a las partes y a sus apoderados la inclusión de los procesos en la medida de descongestión e, igualmente, lo hará la Secretaría del Juzgado de descongestión a quien por reparto le corresponda continuar con el trámite del proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Jueces que desempeñen los cargos de descongestión y adjuntos creados, prorrogados y reanudados para el Circuito de Medellín por el Acuerdo PSAA11 - 8831, mensualmente fallarán al menos 30 procesos e impulsarán al menos 100 procesos; tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, tramitados por los jueces de descongestión, serán remitidos al Juzgado de origen del proceso. Los procesos ejecutivos de que trata el Artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Con el propósito de dar el uso adecuado a las salas de audiencia con que cuentan cada uno de los Juzgados Laborales de Medellín e impulsar el trámite de los procesos, tanto los Jueces Titulares como los Adjuntos prorrogados y reanudados mediante el Acuerdo PSAA11- 8831 de 2011, en coordinación con el personal que disponga la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, determinarán:

- a.- Los horarios para la utilización de las salas por parte de cada juez
- b.- El apoyo directo que uno de los dos Sustanciadores y uno de los dos Escribientes de cada despacho titular, le ha de brindar a cada Juez Adjunto.

ARTÍCULO SEXTO.- En la medida en que las circunstancias así lo aconsejen y sin que para ello sea necesario la expedición de un nuevo Acuerdo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia ordenará el movimiento que se requiera de los cargos de descongestión establecidos por el presente Acuerdo, entre los Juzgados Laborales de Medellín, de lo cual informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia atendiendo el inventario físico de los despachos a descongestionar, coordinará el envío del porcentaje de procesos ordinarios, de tal forma que cada uno de los mismos (juzgados titulares) quede con un número similar de procesos ordinarios en trámite.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

OYM / LERB

**ACUERDO No. PSAA11-8986
DE 2011
(Diciembre 15 de 2011)**

"Por medio del cual se precisa la competencia de los Funcionarios de Descongestión."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los Artículo 63 y 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Por regla general los servidores que desempeñan cargos de descongestión como Magistrados o Jueces, tienen funciones netamente jurisdiccionales; las funciones administrativas de carácter corporativo o colegiado son exclusivas de los Funcionarios que ocupan los cargos titulares.

No obstante lo anterior y como única excepción a lo establecido en el inciso anterior, los Servidores que ingresan a desempeñar o estén desempeñando cargos de Magistrado creados transitoriamente para integrar Salas Especializadas en Tribunales Superiores, asumen además de las funciones jurisdiccionales pertinentes incluidas las constitucionales, las administrativas que como cuerpo colegiado se adjudican a los Magistrados Titulares.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)**

OYM / lerb

**ACUERDO No. PSAA11-8987 DE
2011
(Diciembre 15 de 2011)**

"Por medio del cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales de Descongestión creados para el Circuito de Cali mediante Acuerdo PSAA11-8831 de 2011"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Los Juzgados 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 11 Laborales de Cali, enviarán en coordinación con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, a la Oficina Judicial de Cali, el noventa por ciento (90%) y los juzgados 3, 5, 10 y 12 un setenta por ciento (70%), de todos los procesos ordinarios activos, del más reciente al más antiguo, que con aplicación de la Ley 712 de 2001 estén tramitando, incluidos los que les hayan sido devueltos por los Jueces Adjuntos que operaron durante la vigencia 2011, a efecto de que dicha Oficina los reparta equitativamente entre los 10 Juzgados de Descongestión creados por el Acuerdo psaa11-8831 para el Circuito de Cali.

Las demandas admitidas y no notificadas antes del 19 de diciembre de 2011 continuarán siendo competencia de los Jueces Titulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los Juzgados a descongestionar enviará a la Oficina Judicial de Cali, los procesos ordinarios de que tratan los artículos anteriores, entre el 11 y el 16 de enero de 2012, debidamente relacionados y foliados acompañados de un acta en la que conste por cada proceso el despacho de origen, el código de identificación del proceso o número de radicación, la identificación completa de las partes, la fecha de radicación, la última actuación del proceso y el número de folios.

Para garantizar cabalmente el derecho de defensa, la Secretaría de cada Juzgado descongestionado, por cada uno de los procesos que entrega, además de la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación mas expedito, informará a las partes y a sus apoderados la inclusión de los procesos en la medida de descongestión e, igualmente, lo hará

la Secretaría del Juzgado de descongestión a quien por reparto le corresponda continuar con el trámite del proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces que desempeñen los cargos de descongestión y adjuntos prorrogados y reanudados, mensualmente fallarán al menos 30 procesos e impulsarán al menos 100 procesos; tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, tramitados por los jueces de descongestión, serán remitidos al Juzgado de origen del proceso. Los procesos ejecutivos de que trata el Artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- Con el propósito de dar el uso adecuado a las salas de audiencia con que cuentan los Juzgados Laborales de Cali e impulsar el trámite de los procesos, tanto los Jueces Titulares como los Adjuntos prorrogados y reanudados mediante el Acuerdo PSAA11- 8831 de 2011, en coordinación con el personal que disponga la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, determinarán:

- a.- Los horarios para la utilización de las salas por parte de cada juez
- b.- El apoyo directo que uno de los dos Sustanciadores y uno de los dos Escribientes de cada despacho titular, le ha de brindar a cada Juez Adjunto.

ARTÍCULO QUINTO.- En la medida en que las circunstancias así lo aconsejen y sin que para ello sea necesario la expedición de un nuevo Acuerdo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca ordenará el movimiento que se requiera de los cargos de descongestión creados por el Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011, entre los Juzgados Laborales de Cali, de lo cual informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca atendiendo el inventario físico de los despachos a descongestionar, coordinará el envío del porcentaje de procesos ordinarios, de tal forma que cada uno de los mismos (juzgados titulares) quede con un número similar de procesos ordinarios en trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

OYM / lerb

**ACUERDO No. PSAA11-8988 DE
2011**
(Diciembre 15 de 2011)

"Por medio del cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales para Procesos Ejecutivos en los Circuitos de Bogotá y Medellín, prorrogados y reanudados mediante Acuerdo PSAA11-8831 de 2011."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las correspondientes Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bogotá y Antioquia, luego de las verificaciones y el análisis que consideren pertinentes, determinarán los juzgados laborales del respectivo circuito que ameriten la medida de descongestión y el número de procesos ejecutivos que estos deban remitir durante el transcurso de esta medida, a la respectiva dirección ejecutiva seccional de administración judicial para ser repartidos entre los jueces de descongestión. De tal decisión informarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior dentro de los cinco días siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que han de enviarse a los Jueces de Descongestión prorrogados y reanudados por los Artículos Décimo y Once del Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011, corresponderán a

aquellos que con independencia de la cuantía, se encuentren para librar mandamiento de pago, resolver excepciones o nulidades. Deberán remitirse previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, la identificación completa de las partes y el número de folios.

Los Funcionarios de Descongestión tendrán amplias facultades y total competencia para continuar con el trámite del proceso incluso liquidar el crédito, desatar los recursos de reposición que se llegaren a instaurar y hacer entrega de los títulos judiciales a que hubiere lugar y que estén a disposición del respectivo proceso. Para tal efecto las pertinentes direcciones Seccionales gestionarán con el Banco Agrario la apertura de las correspondientes cuentas bancarias.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones contenidas en los Acuerdos de PSAA11- 8272 y PSAA11- 8563 que no sean contrarias a las establecidas en el presente Acto Administrativo serán de plena aplicación.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

OYM / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8989 DE
2011
(Diciembre 15 de 2011)

"Por medio del cual se fija la operatividad para los Juzgados de Descongestión creados mediante Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011 para los Circuitos Judiciales de Armenia, Neiva, Pasto, Popayán y Sincelejo."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Los Juzgados del 1º al 4º Laborales de Armenia, enviarán a la Oficina Judicial de Armenia, el veinticinco por ciento (25%) de todos los procesos ordinarios activos, del más reciente al más antiguo, que con aplicación de la Ley 712 de 2001 estén tramitando, incluidos los que les hayan sido devueltos por los Jueces Adjuntos que operaron durante la vigencia 2011, a efecto de que dicha

Oficina los entregue al juez de Descongestión creado por el numeral 6 del artículo 1º del Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011

ARTICULO SEGUNDO. Los Juzgados del 1º al 3º Laborales de Neiva, enviarán a la Oficina Judicial de Neiva, el treinta por ciento (30%) de todos los procesos ordinarios activos, del más reciente al más antiguo, que con aplicación de la Ley 712 de 2001 estén tramitando, incluidos los que les hayan sido devueltos por los Jueces Adjuntos que operaron durante la vigencia 2011, a efecto de que dicha Oficina los entregue al juez de Descongestión creado por el numeral 9 del artículo 1º del Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011

ARTICULO TERCERO. Los Juzgados del 1º al 3º Laborales de Pasto, enviarán a la Oficina Judicial de Pasto, el treinta por ciento (30%) de todos los procesos ordinarios activos, del más reciente al más antiguo, que con aplicación de la Ley 712 de 2001 estén tramitando, incluidos los que les hayan sido devueltos por los Jueces Adjuntos que operaron durante la vigencia 2011, a efecto de que dicha Oficina los entregue al juez de Descongestión creado por el numeral 10 del artículo 1º del Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011

ARTICULO CUARTO. Los Juzgados del 1º al 3º Laborales de Popayán, enviarán a la Oficina Judicial de Popayán, el treinta por ciento (30%) de todos los procesos ordinarios activos, del más reciente al más antiguo, que con aplicación de la Ley 712 de 2001 estén tramitando, incluidos los que les hayan sido devueltos por los Jueces Adjuntos que operaron durante la vigencia 2011, a efecto de que dicha Oficina los entregue al juez de Descongestión creado por el numeral 11 del artículo 1º del Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011

ARTICULO QUINTO. Los Juzgados del 1º y 2º Laborales de Sincelejo, enviarán a la Oficina Judicial de Sincelejo, el treinta por ciento (30%) de todos los procesos ordinarios activos, del más reciente al más antiguo, que con aplicación de la Ley 712 de 2001 estén tramitando, incluidos los que les hayan sido devueltos por los Jueces Adjuntos que operaron durante la vigencia 2011, a efecto de que dicha Oficina los entregue al juez de Descongestión creado por el numeral 12 del artículo 1º del Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011

ARTÍCULO SEXTO.- Con el propósito de dar el uso adecuado a las salas de audiencia con que cuentan los Juzgados Laborales a descongestionar e impulsar el trámite de los procesos, tanto los Jueces Titulares como el de descongestión creados mediante Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011, en coordinación con el personal que disponga la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial respectiva, determinarán los horarios para la utilización de las salas por parte de cada juez.

ARTICULO SÉPTIMO.-- Cada uno de los Juzgados a descongestionar enviará a la Oficina Judicial respectiva, los procesos ordinarios de que tratan los Artículos anteriores, entre el 11 y el 16 de enero de 2012, debidamente relacionados y foliados, acompañados de un acta en la que conste por cada proceso: el despacho de origen, el código de identificación del proceso o número de radicación, la identificación completa de las partes, la fecha de radicación, la última actuación del proceso y el número de folios.

Para garantizar cabalmente el derecho de defensa, la Secretaría de cada Juzgado descongestionado, por cada uno de los procesos que entregó, además de la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación mas expedito,

informará a las partes y a sus apoderados la inclusión de los procesos en la medida de descongestión e igualmente, lo hará la Secretaría del Juzgado de descongestión a quien le corresponda continuar con el trámite del proceso.

Las demandas admitidas y no notificadas antes del 19 de diciembre de 2011 continuarán siendo competencia de los Jueces Titulares.

ARTICULO OCTAVO.- Los Jueces que desempeñen los cargos de descongestión creados por el Acuerdo PSAA11 - 8831 para los Circuitos Judiciales de Armenia, Neiva, Pasto, Popayán y Sincelejo, mensualmente fallarán al menos 30 procesos e impulsarán al menos 100 procesos; tendrá igual competencia y facultades que los Jueces objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, estos serán remitidos por el Juez de Descongestión al Juzgado de origen del proceso.

Los procesos ejecutivos de que trata el Artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTICULO NOVENO.- En la medida en que las circunstancias así lo aconsejen y sin que para ello sea necesario la expedición de un nuevo Acuerdo, las respectivas Salas Administrativas del Consejo Seccional de la Judicatura tendrá amplias facultades para redistribuir procesos y adecuar las medidas aquí creadas según las necesidades del distrito incluso la de disponer de los juzgados de

descongestión para la atención de procesos orales; de dicho evento comunicará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco días siguientes.

ARTICULO DÉCIMO.- Las respectivas Salas Administrativas del Consejo Seccional de la Judicatura, atendiendo el inventario físico de los despachos a descongestionar, coordinarán el envío del porcentaje de procesos ordinarios, de tal forma que cada uno de los mismos (juzgados titulares) quede con un número similar de procesos ordinarios en trámite.

ARTICULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

OYM / lerb

**ACUERDO No. PSAA11-8990
DE 2011
(Diciembre 15 de 2011)**

"Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de los Circuitos de Apartadó y Rionegro en el Distrito Judicial de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 las medidas de descongestión creadas mediante Acuerdo PSAA11 - 7735 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanudar entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2012 las medidas de descongestión creadas mediante Acuerdo PSAA11 - 7735 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- El personal que a 19 de diciembre de 2011 este desempeñando los cargos prorrogados y reanudados mediante el presente Acuerdo, disfrutará de las vacaciones colectivas a que hace referencia el Artículo 146 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO.- Todas las demás disposiciones del Acuerdo PSAA11-7735 en relación con la medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Apartadó y Rionegro, prorrogadas y reanudadas por el presente Acuerdo y que no le sean contrarias o que guarden congruencia con este mismo, seguirán vigentes para la regulación de su gestión y control.

ARTÍCULO QUINTO.- La medida de prórroga durante la vigencia 2011 cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 195311 de 29 de noviembre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO.- Las medidas de reanudación establecidas en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)**

OYM / lerb

**ACUERDO No. PSAA11-8991
DE 2011
(Diciembre 15 de 2011)**

"Por el cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales Adjuntos que pueden ser rotados dentro de los Circuitos Judiciales de Sabanalarga, Soledad, Cúcuta, Florencia y Quibdó."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos con competencia en Laboral creados en el Artículo 3º del Acuerdo PSAA11 - 8828 de 2011, atendiendo las circunstancias particulares del despacho al que se les asigne para descongestionar:

- a. Fallarán mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios laborales.
- b. Colaborarán con el despacho titular en el trámite de al menos 100 procesos incluidos los ejecutivos laborales, y las acciones constitucionales.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, tendrá amplias facultades para rotar al juez según las necesidades del Circuito respetando siempre

su especialidad, en dicho evento informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los cinco días siguientes.

De igual forma podrá asignarle el fallo de procesos laborales provenientes de otros despachos del Circuito, evento este en el que una vez elaborado el fallo se remitirá al juez descongestionado para que sea éste último el que previa citación telegráfica a las partes, en audiencia de lectura de fallo, lo notifique a estas; lo anterior con el propósito de garantizar a cabalidad el derecho de defensa.

ARTICULO TERCERO.- Las medidas de descongestión a que hace referencia el presente Acuerdo estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para el juez Adjunto, el Juez Titular del despacho descongestionado mantiene o incrementa sus egresos, frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO CUARTO.- Los funcionarios y empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, la adelantaran en las fechas y los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en coordinación con la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectiva.

ARTÍCULO QUINTO.- Todas las demás disposiciones en relación con los Jueces Adjuntos con competencia en Laboral creados en el Artículo 3º del Acuerdo PSAA11 - 8828 y que no le sean contrarias

o que guarden congruencia con este mismo, seguirán vigentes para la regulación de su gestión y control.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

OYM / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8992
DE 2011
(Diciembre 15 de 2011)

"Por el cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales Adjuntos a los Juzgados Civiles de los Circuitos de La Mesa, Cauca, Girardota e Itzmina."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de

2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos con competencia en Laboral creados en el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11 - 8828 de 2011, atendiendo las circunstancias particulares del despacho al que se les asigne para descongestionar:

- a. Fallarán mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios laborales.
- b. Colaborarán con el despacho titular en el trámite de al menos 100 procesos incluidos los ejecutivos laborales, y las acciones constitucionales.

ARTICULO SEGUNDO.- De igual forma la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente podrá asignarle el fallo de procesos laborales provenientes de otros despachos del Circuito, evento este en el que una vez elaborado el fallo se remitirá al juez descongestionado para que sea éste último el que previa citación telegráfica a las partes, en audiencia de lectura de fallo, lo notifique a estas; lo anterior con el propósito de garantizar a cabalidad el derecho de defensa.

ARTICULO TERCERO.- Las medidas de descongestión a que hace referencia el presente Acuerdo estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para el juez Adjunto, el Juez Titular del despacho descongestionado mantiene o incrementa sus egresos, frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad

nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO CUARTO.- Todas las demás disposiciones en relación con los Jueces Adjuntos con competencia en Laboral creados en el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11 - 8828 y que no le sean contrarias o que guarden congruencia con este mismo, seguirán vigentes para la regulación de su gestión y control.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

OYM / lerb

**ACUERDO No. PSAA11-8993 DE
2011**
(Diciembre 15 de 2011)

"Por el cual se fija la operatividad de los Sustanciadores creados por el Acuerdo PSAA11-8828 para apoyar los Juzgados Promiscuos del Circuito de Santa Rosa de Osos, Cisneros, Pacho y Riosucio (Chocó) y a los Juzgados Civiles de los Circuitos de La Ceja, Marinilla, Chocontá, Facatativá, Fusagasuga, La Mesa, Ubaté y Villeta.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Cada uno de los Sustanciadores Adjuntos con competencia en Laboral creados en el artículo 4º del Acuerdo PSAA11 - 8828 de 2011, atendiendo las circunstancias particulares del despacho al que se les asigne para descongestionar, colaborará mensualmente en la sustanciación de al menos 50 procesos laborales.

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas de descongestión a que hace referencia el artículo 4º del Acuerdo PSAA11 - 8828 de 2011 estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Sustanciador, previo seguimiento por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional pertinente, el Juez Titular del despacho descongestionado

mantiene o incrementa sus egresos, frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO TERCERO.- Todas las demás disposiciones en relación con los Sustanciadores para asuntos laborales creados en el Artículo Cuarto del Acuerdo PSAA11 - 8828 y que no le sean contrarias o que guarden congruencia con este mismo, seguirán vigentes para la regulación de su gestión y control.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

OYM / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8994 DE
2011
(Diciembre 15 de 2011)

"Por el cual se fija la operatividad de los cargos de descongestión creados para apoyar el Juzgado Adjunto de Envigado y el Juzgado de Descongestión de Santa Marta establecidos por Acuerdo PSAA11-8831."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Cada uno de los Sustanciadores Adjuntos creados en los numerales 1 y 2 del Artículo Catorce del Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011, atendiendo las circunstancias particulares del despacho al que se incorporan, colaborará mensualmente en la sustanciación de al menos 50 procesos laborales.

Igualmente el Escribiente creado al Juzgado Laboral de descongestión de Santa Marta colaborará mensualmente en la tramitación de al menos 100 actuaciones procesales.

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas de descongestión a que hace referencia el Artículo Catorce del Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011 estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas

fijadas para el Sustanciador y el Escribiente, previo seguimiento por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional pertinente, el Juez Titular del despacho mantiene o incrementa sus egresos, frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO TERCERO. - Los Empleados de descongestión, de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO CUARTO.- La Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán los apoyos administrativo, operativo y financiero necesarios para la implementación de la medida.

ARTÍCULO QUINTO.- Todas las demás disposiciones en relación con los cargos de descongestión creados en el Artículo Catorce del Acuerdo PSAA11 - 8831 y que no le sean contrarias o que guarden congruencia con este mismo, seguirán vigentes para la regulación de su gestión y control.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente (E)

OYM / lerb

**ACUERDO No. PSAA11-8995 DE
2011**
(Diciembre 15 de 2011)

"Por medio del cual se fija la operatividad para los Juzgados de Descongestión creados mediante Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011 para el Circuito Judicial de Bucaramanga".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Los Juzgados 1º, 2º y 4º Laborales de Bucaramanga, enviarán a la Oficina Judicial de Bucaramanga, el sesenta por ciento (60%) de todos los procesos ordinarios activos, del más reciente al más antiguo, que con aplicación de la Ley 712 de 2001 estén tramitando, incluidos los que les hayan sido devueltos por los Jueces Adjuntos que

operaron durante la vigencia 2011, a efecto de que dicha Oficina los reparta equitativamente entre dos de los tres juzgados de descongestión creados mediante el numeral 7 del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011

Al restante juzgado de descongestión, los Juzgados 3º, 5º y 6º Laborales de Bucaramanga le remitirán el treinta por ciento (30%) de los procesos ordinarios a su cargo tramitados bajo ley 712 de 2001.

Las demandas admitidas y no notificadas antes del 19 de diciembre de 2011 continuarán siendo competencia de los Jueces Titulares.

ARTICULO SEGUNDO. Con el propósito de dar el uso adecuado a las salas de audiencia con que cuentan los Juzgados Laborales de Bucaramanga a descongestionar e impulsar el trámite de los procesos, tanto los Jueces Titulares como el de descongestión que reciba los procesos provenientes de los Juzgados Pilotos, en coordinación con el personal que disponga la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, determinarán los horarios para la utilización de las salas por parte de cada juez.

ARTICULO TERCERO.-Cada uno de los Juzgados a descongestionar enviará a la Oficina Judicial respectiva, los procesos ordinarios de que tratan los Artículos anteriores, entre el 11 y el 16 de enero de 2012, debidamente relacionados y foliados, acompañados de un acta en la que conste por cada proceso: el despacho de origen, el código de identificación del proceso o número de radicación, la identificación completa de las partes,

la fecha de radicación, la última actuación del proceso y el número de folios.

Para garantizar cabalmente el derecho de defensa, la Secretaría de cada Juzgado descongestionado, por cada uno de los procesos que entregó, además de la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación mas expedito, informará a las partes y a sus apoderados la inclusión de los procesos en la medida de descongestión e igualmente, lo hará la Secretaría del Juzgado de descongestión a quien le corresponda continuar con el trámite del proceso.

ARTICULO CUARTO.- Los Jueces que desempeñen el cargo de descongestión creado por el Acuerdo PSAA11 - 8831, mensualmente fallarán al menos 30 procesos e impulsarán al menos 100 procesos; tendrá igual competencia y facultades que los Jueces objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, estos serán remitidos por el Juez de Descongestión al Juzgado de origen del proceso.

Los procesos ejecutivos de que trata el Artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTICULO QUINTO.- En la medida en que las circunstancias así lo aconsejen y sin que para ello sea necesario la expedición de un nuevo Acuerdo, las Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander tendrá amplias facultades para redistribuir procesos y adecuar las medidas aquí

creadas según las necesidades del distrito incluso la de disponer de los juzgados de descongestión para la atención de procesos orales; en dicho evento comunicará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco días siguientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará los apoyos administrativo, operativo y financiero necesarios para la implementación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- Todas las demás disposiciones en relación con los cargos de descongestión creados en el Numeral 7 del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11 - 8831 y que no le sean contrarias o que guarden congruencia con este mismo, seguirán vigentes para la regulación de su gestión y control.

ARTICULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, atendiendo el inventario físico de los despachos a descongestionar, coordinará el envío del porcentaje de procesos ordinarios, de tal forma que cada uno de los mismos (juzgados titulares) quede con un número similar de procesos ordinarios en trámite.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente (E)

OYM / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8996 DE
2011
(Diciembre 15 de 2011)

"Por medio del cual se fija la operatividad para los Juzgados de Descongestión creados mediante Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011 para el Circuito Judicial de Cartagena."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Los Juzgados del 1º al 8 Laborales de Cartagena, enviarán a la Oficina Judicial de Cartagena, el ochenta por ciento (80%) de todos los procesos ordinarios activos, del más reciente al más antiguo, que con aplicación de la Ley 712 de 2001

estén tramitando, incluidos los que les hayan sido devueltos por los Jueces Adjuntos que operaron durante la vigencia 2011, a efecto de que dicha Oficina los reparta equitativamente entre los cuatro juzgados de descongestión creados mediante el numeral 8 del artículo 1º del Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011

Las demandas admitidas y no notificadas antes del 19 de diciembre de 2011 continuarán siendo competencia de los Jueces Titulares.

ARTICULO SEGUNDO. Con el propósito de dar el uso adecuado a las salas de audiencia con que cuentan los Juzgados Laborales a descongestionar e impulsar el trámite de los procesos, tanto los Jueces Titulares como los de descongestión en coordinación con el personal que disponga la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, determinarán los horarios para la utilización de las salas por parte de cada juez.

ARTICULO TERCERO.- Cada uno de los Juzgados a descongestionar enviará a la Oficina Judicial de Cartagena, los procesos ordinarios de que tratan los Artículos anteriores, entre el 11 y el 16 de enero de 2012, debidamente relacionados y foliados, acompañados de un acta en la que conste por cada proceso: el despacho de origen, el código de identificación del proceso o número de radicación, la identificación completa de las partes, la fecha de radicación, la última actuación del proceso y el número de folios.

Para garantizar cabalmente el derecho de defensa, la Secretaría de cada Juzgado des-congestionado, por cada uno de los procesos que entregó, además de la notificación por los medios legales

correspondientes, a través del medio de comunicación mas expedito, informará a las partes y a sus apoderados la inclusión de los procesos en la medida de descongestión e igualmente, lo hará la Secretaría del Juzgado de descongestión a quien le corresponda continuar con el trámite del proceso.

ARTICULO CUARTO.- Los Jueces que desempeñen el cargo de descongestión creado por el Acuerdo PSAA11 - 8831, mensualmente fallarán al menos 30 procesos e impulsarán al menos 100 procesos; tendrá igual competencia y facultades que los Jueces objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, estos serán remitidos por el Juez de Descongestión al Juzgado de origen del proceso.

Los procesos ejecutivos de que trata el Artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTICULO QUINTO.- En la medida en que las circunstancias así lo aconsejen y sin que para ello sea necesario la expedición de un nuevo Acuerdo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tendrá amplias facultades para redistribuir procesos y adecuar las medidas aquí creadas según las necesidades del distrito incluso la de disponer de los juzgados de descongestión para la atención de procesos orales; en dicho evento, comunicará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco días siguientes.

ARTICULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, atendiendo el inventario físico de los despachos a descongestionar, coordinará el envío del porcentaje de procesos ordinarios, de tal forma que cada uno de los mismos (juzgados titulares) quede con un número similar de procesos ordinarios en trámite.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA11-8997
DE 2011
(Diciembre 15 de 2011)

"Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas de descongestión para el Juzgado Civil del Circuito de Acacias (Meta) y se dispone la operatividad de los cargos de descongestión para los Juzgados Laborales de Villavicencio prorrogados y reanudados por el Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

TÍTULO I
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ACACÍAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 en el Juzgado Civil del Circuito de Acacias (Meta) las medidas de descongestión creadas mediante Acuerdo PSAA11 - 8561 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- Reanudar entre el 1º de enero y el 19 de diciembre de 2012 en el Juzgado Civil del Circuito de Acacias (Meta) las medidas de descongestión creadas mediante Acuerdo PSAA11 - 8561 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- El personal que a 19 de diciembre de 2011 este desempeñando los cargos prorrogados y reanudados mediante el presente Acuerdo, disfrutará de las vacaciones colectivas a que hace referencia el Artículo 146 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO.- La medida de prórroga durante la vigencia 2011 cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26111 de 29 de noviembre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO QUINTO.- Las medidas de reanudación establecidas en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTICULO SEXTO .- Por tratarse de una medida de descongestión, el manejo y entrega de los títulos judiciales a que hubiere lugar dentro del trámite de los procesos laborales, estará a cargo del Juez Civil del Circuito de Acacias quien tiene la titularidad de la cuenta bancaria, previa orden emitida por el juez laboral ad junto.

ARTICULO SEPTIMO. Las demás medidas contenidas en el Acuerdo PSAA11 - 8561 de 2011, que no sean contrarias a las aquí previstas, serán de pleno acatamiento.

TITULO II

JUZGADOS LABORALES DE VILLAVICENCIO

ARTICULO OCTAVO.- Los jueces 1º y 2º laboral de Villavicencio en coordinación con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, enviarán a los juzgados prorrogados y reanudados mediante los artículos 4º y 5º numeral 7 del Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011, todos los procesos ordinarios que estén tramitando bajo el régimen de la ley 712 de 2001, dentro de los dos días siguientes a la expedición del presente Acuerdo, para que sean distribuidos equitativamente entre los Jueces ad juntos.

ARTICULO NOVENO.- El Sustanciador del Juzgado 1º. Laboral de Villavicencio creado mediante Acuerdo PSAA11 - 7751 de 2011 prorrogado y

reanudado mediante el numeral 4 del artículo 8 y numeral 4º del artículo 9º del Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011 estará al servicio de los jueces ad juntos Laborales de Villavicencio, según lo establezca la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Meta.

El Sustanciador de descongestión del Juzgado 2º Laboral de Villavicencio creado por Acuerdo PSAA11 - 7751 continuará prestando sus servicios en dicho despacho exclusivamente.

ARTICULO DECIMO.- En la medida en que las circunstancias así lo aconsejen y sin que para ello sea necesario la expedición de un nuevo Acuerdo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Meta en relación con el área laboral tendrá amplias facultades para redistribuir procesos y adecuar las medidas aquí creadas según las necesidades del distrito incluso la de disponer de los juzgados de descongestión para la atención de procesos orales laborales; en dicho evento, comunicará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco días siguientes.

ARTICULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente (E)

OYM / lerb

**ACUERDO No. PSAA11-8998
DE 2011
(Diciembre 15 de 2011)**

"Por el cual se prorrogan y reanudan las medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo de Circuito de Sincé (Sucre)"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 la medida de descongestión creada mediante Acuerdo PSAA11 - 8237 de 2011 para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé (Sucre).

ARTICULO SEGUNDO.- Reanudar entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2012 la medida de descongestión creada mediante Acuerdo PSAA11 - 8237 de 2011 para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé (Sucre).

ARTICULO TERCERO.- El servidor judicial que a 19 de diciembre de 2011 este desempeñando el cargo a que hace referencia los artículos anteriores, disfrutará del período vacacional de que trata el artículo 146 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO.- La medida de prórroga aquí establecida para la vigencia 21011 cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23311 de 29 de noviembre de 2011 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTICULO QUINTO- La medida de reanudación establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTICULO SEXTO.- Todas las demás disposiciones del Acuerdo PSAA11 - 8237 de 2011 que no sean contrarias a las aquí señaladas, serán de pleno acatamiento.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente (E)**

OYM / lerb

**ACUERDO No. PSAA11-8999
DE 2011
(Diciembre 15 DE 2011)**

"Por el cual se fija la operatividad de los Juzgados Municipales Laborales de Pequeñas Causas creados mediante el Artículo 6° del Acuerdo PSAA11 - 8829 de 2011 en los Circuitos Judiciales de Bogotá, Barranquilla y Girardot.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- A los Juzgados Municipales Laborales de Pequeñas Causas creados a través de los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo PSAA11 - 8829 de 2011 en los Circuitos Judiciales de Bogotá y Barranquilla, les serán repartidas las demandas cuya cuantía no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales, que se presenten a partir del 11 de enero de 2012 respectivamente en Bogotá y Barranquilla, hasta completar una carga similar a la que actualmente tienen los Juzgados Municipales Laborales de Pequeñas Causas creados mediante Acuerdos PSAA11- 8266 y PSAA11 - 8262. Una vez alcanzada la meta fijada anteriormente, el reparto se hará equitativo entre todos los despachos

Municipales existentes en el respectivo Circuito Judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- Al Juzgado Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Girardot creado a través del numeral 3 del artículo 6 del Acuerdo PSAA11 - 8829 de 2011, el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, en coordinación con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Cundinamarca, le remitirá el cincuenta por ciento (50 %) de todos los procesos ordinarios de única instancia que a 19 de diciembre de 2011 este tramitando, del más antiguo al más reciente.

El envío de los procesos se hará previa acta en la que conste el número de radicación de cada uno de ellos, la identificación de las partes y el número de folios que contiene.

A efectos de garantizar el derecho de defensa, el Juez descongestionado además de hacerlo a través de los medios legales pertinentes, comunicará a las partes y a sus apoderados si los tuvieren, a través del medio que considere más expedito, el hecho de la inclusión del proceso en la medida de descongestión; igualmente lo hará el Juez de Pequeñas Causas citando a la respectiva audiencia no solo mediante auto que así lo fije, sino mediante telegrama dirigido a la dirección que registre la demanda y la contestación si ya se hubiere dado esta.

ARTICULO TERCERO.- Quienes desempeñen el cargo de Juez Municipal de Pequeñas Causas en los Despachos aquí relacionados, fallarán al menos 30 procesos ordinarios mensuales y atenderán todas las decisiones posteriores a la sentencia, como por ejemplo, su aclaración, corrección, adición y demás análogos hasta culminar con la instancia.

Igualmente serán competentes para tramitar y definir los eventuales procesos ejecutivos que a continuación del fallo del proceso ordinario se lleguen a presentar, como también para manejar los respectivos títulos judiciales.

ARTICULO CUARTO.- A partir del 11 de enero de 2012, todas las demandas cuya cuantía no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales que se presenten en el Circuito Judicial de Girardot serán competencia del Juez de Pequeñas Causas creado mediante Acuerdo PSAA11 - 8829 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Cada uno de los Jueces de Pequeñas Causas aquí relacionados reportarán la gestión judicial de su Despacho del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El incumplimiento en el reporte de la gestión al igual que en las metas de fallo, podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- Los funcionarios y empleados de descongestión, de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTICULO SEPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-9000 DE
2011**
(Diciembre 15 de 2011)

"Por el cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales del Circuito itinerantes en los Distritos Judiciales de Manizales, Montería, Riohacha y Sincelejo"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El Juzgado Laboral de Circuito creado en el numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo PSAA11 - 8828 de 2011 tendrá la calidad de itinerante en el Distrito Judicial de Manizales y se asignará inicialmente en estricto orden a los Circuitos Judiciales de La Dorada y de Puerto Boyacá, para que colabore en la descongestión de los asuntos laborales que conocen los Jueces Civiles del Circuito de la Dorada y el Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- El Juzgado Laboral de Circuito creado en el numeral 2º del artículo 5º del Acuerdo PSAA11 - 8828 de 2011 tendrá la calidad de itinerante en el Distrito Judicial de Montería y se asignará inicialmente al Circuito Judicial de Lórica, para que colabore en la descongestión de los asuntos laborales que conoce la Juez Civil del Circuito de Lórica.

ARTICULO TERCERO.- El Juzgado Laboral de Circuito creado en el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo PSAA11 - 8828 de 2011 tendrá la calidad de itinerante en el Distrito Judicial de Riohacha y se asignará inicialmente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha.

ARTICULO CUARTO.- El Juzgado Laboral de Circuito creado en el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA11 - 8828 de 2011 tendrá la calidad de itinerante en el Distrito Judicial de Sincelejo y se asignará inicialmente al Circuito Judicial de Corozal, para que colabore en la descongestión de los asuntos laborales que conocen los Jueces Promiscuos del Circuito de Corozal.

ARTICULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, según las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas, y sin que para ello sea necesaria la expedición de un nuevo Acuerdo, ordenará las posteriores rotaciones de los Juzgados Laborales Itinerantes, dentro del respectivo Distrito Judicial.

De la rotación se informará inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el establecimiento del respectivo

código de identificación, de conformidad con el Juzgado Titular al cual haya sido reasignado.

ARTICULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, buscando la optimización de la medida, podrá también enviar al Juzgado Itinerante del respectivo Distrito Judicial, procesos para fallo provenientes de los restantes Juzgados que conocen de asuntos laborales.

En el evento anterior, una vez emitida la correspondiente sentencia, el Juez Itinerante devolverá el expediente al Juzgado de origen en donde además de la notificación de rigor, se citará a audiencia de lectura de fallo enviando sendas comunicaciones a las partes a las direcciones registradas en la demanda y en su respectiva contestación, para garantizar a estas el derecho de defensa.

ARTICULO SEPTIMO.- Los funcionarios que desempeñen el cargo de Juez Itinerante creados en el artículo 5º del Acuerdo PSAA11- 8828 de 2011, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho que descongestionen, fallarán mensualmente como mínimo 30 procesos ordinarios laborales y colaborará en el trámite de al menos 100 procesos incluidos los ejecutivos laborales y las acciones constitucionales.

Estos estándares de rendimiento se verificarán por la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTICULO OCTAVO.- La medida establecida en el artículo 5º del Acuerdo PSAA11 - 8828 de 2011 estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, el Juez

Titular del respectivo despacho descongestionado, mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

ARTICULO NOVENO.- Los Jueces Itinerantes reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El incumplimiento en las metas de fallo o en el reporte mensual de la gestión, podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTICULO DECIMO.- Los funcionarios y empleados de los despachos itinerantes, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en coordinación con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo.

ARTICULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA11-9001 DE
2011**
(Diciembre 15 de 2011)

"Por el cual se prorroga la medida de descongestión establecida mediante Acuerdos PSAA11 - 8140 y PSAA11 - 8567 de 2001 para las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Bogotá y Cali."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar las medidas de descongestión adoptadas para las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Bogotá y Cali a través de los Acuerdos PSAA11 - 8140 y PSAA11 - 8567 de 2011 consistente en el establecimiento de Salas de decisión Fijas.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA11-9002
DE 2011
(Diciembre 15 de 2011)

"Por el cual se aclara el numeral 9 del artículo 4º del Acuerdo PSAA11 - 8831".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar los Numerales 9 de los Artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011 en el sentido de establecer que la medida de prórroga y reanudación a que allí se alude en relación con el Acuerdos PSAA11 - 7732, también incluye al Juzgado Adjunto al Juzgado Laboral de Girardot creado por aquel mismo Acuerdo, como al también Juzgado Adjunto al Juzgado Laboral de Girardot creado por el Acuerdo PSAA11 - 8232, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 82811 expedido el 29 de noviembre de 2011 por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA11-9003 DE
2011
(Diciembre 15 de 2011)

"Por el cual se fija la operatividad del Juzgado Laboral Adjunto al Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare creado mediante Acuerdo PSAA11-8828"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juez que desempeñe el cargo de descongestión creado por el Artículo Noveno del Acuerdo PSAA11-8828, atendiendo las

circunstancias particulares del Despacho, mensualmente fallará al menos 30 procesos e impulsará como mínimo 100 procesos; tendrá igual competencia y facultades que el Juzgado objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- En la medida en que las circunstancias así lo aconsejen y sin que para ello sea necesario la expedición de un nuevo Acuerdo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en lo que tiene que ver con el Área Laboral, tendrá amplias facultades para redistribuir procesos y adecuar la medida establecida por el Artículo Noveno del Acuerdo PSAA11-8828 según las necesidades del Distrito, incluso la de disponer del Juzgado de descongestión para la atención de procesos orales laborales.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente (E)

OYM / lerb

**ACUERDO No. PSAA11-9004 DE
2011**
(Diciembre 15 de 2011)

"Por medio del cual se fija la operatividad de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá reanudada por Acuerdo PSAA11-8830 y se dictan otras disposiciones"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85 numeral 12 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Durante el período vacacional colectivo, la Sala Laboral de descongestión del Tribunal Superior de Bogotá, reanudada por el Numeral 1 del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11 - 8830, seguirá funcionando sin atención al público.

ARTICULO SEGUNDO.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, quien a 19 de diciembre de 2011 ocupe el cargo de Magistrado titular con código No. 22 dentro de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá, y sus correspondientes auxiliares, disfrutarán de las vacaciones colectivas de que trata el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, entre el 20 de diciembre de 2011 y el 10 de enero de 2012 inclusive.

ARTICULO TERCERO.- La Sala de Descongestión seguirá rigiéndose por las disposiciones pertinentes que se fijan en los Acuerdos PSAA11 - 7727 de 2011, PSAA11 - 8139 de 2011 y en especial las metas señaladas en el artículo 4º del Acuerdo PSAA11 - 8231 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Prorrogar, entre el 17 y el 19 de diciembre de 2011 inclusive, el personal de Secretaría creado por los Acuerdos PSAA11 - 7707 de 2011 artículo 1º PSAA11 - 7727 de 2011 artículo 9 y PSAA11 - 8479 de 2011 artículo 1º.

ARTICULO QUINTO.- Crear transitoriamente a partir del 11 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, para apoyo exclusivo de la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, los siguientes cargos:

Un (1) Secretario Nominado

Cinco (5) Oficiales Mayores Nominados

Cinco (5) Escribientes nominados

Dos (2) Citadores grado 4

ARTICULO SEXTO.- El nombramiento de los cargos en provisionalidad creados mediante el presente Acuerdo para la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá corresponderá a esa misma Sala de Descongestión.

El magistrado que seleccione la Sala de Descongestión Laboral coordinará la actividad de dicha Secretaria.

ARTICULO SÉPTIMO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, un cargo de técnico de sistemas grado 11

adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca para brindar el apoyo exclusivo a la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento de los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo procederá teniendo en cuenta los preceptos establecidos por los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11-8729 de 2011.

ARTICULO NOVENO.- Las medidas de prórroga dentro de la vigencia 2011 establecidas por el presente Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 82811 de 29 de noviembre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las medidas de creación establecidas en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del certificado de disponibilidad presupuesta expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA11-9005
DE 2011
(Diciembre 15 de 2011)

"Por medio del cual se fija la operatividad de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Medellín reanudada por Acuerdo PSAA11-8830 y se dictan otras disposiciones"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos

63 y 85 numeral 12 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el período vacacional colectivo, la Sala Laboral de descongestión del Tribunal Superior de Medellín, reanudada por el Numeral 3 del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8830, seguirá funcionando sin atención al público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín que a continuación se relacionan, enviarán a la Secretaria de la Sala Laboral de Descongestión, el siguiente número de procesos ordinarios para que sean repartidos equitativamente entre los Magistrados de Descongestión:

Magistrado	Cantidad de Procesos
Carlos Jorge Ruiz Botero	682
John Jairo Acosta	668
Luz Elena Montoya	716
Carmen Helena Castaño	628
Gabriel Raúl Castañeda	728
Ana María Zapata	810
Marino Cárdenas	663
Hugo Alexander Bedoya	302
Guillermo Cardona	666
Carlos Lebrún	812
Martha Cecilia Sánchez	472
Gildardo Valencia	670
Orlando Gallo	371
John Jairo Arango	429

ARTÍCULO TERCERO.- Los Magistrados descongestionados, en coordinación con la Presidencia de la Sala Laboral, una vez hayan dado los traslados de rigor, enviarán a más tardar

el 20 de enero de 2012 a la Sala de Descongestión el número de procesos ordinarios antes referenciado, los cuales seleccionarán del más reciente al más antiguo y remitirán acompañados de un acta en la que

conste la identificación de las partes, número de folios y el número del proceso, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la Secretaria de la Sala Laboral descongestionada, además de anunciar por los medios legales pertinentes a éstas y a sus apoderados, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión, lo hará por el medio de comunicación que considere más expedito.

ARTÍCULO QUINTO.- A partir del 11 de enero de 2012 la segunda instancia de los procesos ordinarios presentados y admitidos por los primeros 17 jueces titulares de Medellín y los jueces adjuntos a estos, antes del 19 de diciembre de 2011, será competencia de la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

La segunda instancia de los procesos ordinarios presentados con posterioridad a la fecha antes indicada, al igual que los provenientes de los juzgados 18, 19, 20 y 21 laborales de Medellín y sus respectivos adjuntos, sin interesar la fecha de presentación y admisión, serán competencia de los 18 magistrados titulares de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO.- Cada uno de los Magistrados de descongestión, con el apoyo de los Auxiliares Judiciales del despacho, mensualmente, fallarán al menos 40 procesos ordinarios y decidirán un mínimo de 10 autos de segunda instancia; de no cumplirse dicha meta, según seguimiento mensual que realice la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Antioquia, la medida se redefinirá por

la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

En el evento que no haya el número de autos, cuya definición mensual aquí se prevé, el respectivo magistrado fallará 42 procesos ordinarios mensuales, mínimo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala de Descongestión seguirá rigiéndose por las disposiciones pertinentes que se fijan en los Acuerdos PSAA11 - 7729 de 2011, PSAA11 - 8274 de 2011 y PSAA11 - 8317 de 2011, en cuanto no contraríen las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los procesos con que queda cada uno de los magistrados titulares de la Sala Laboral del Tribunal de Medellín a partir de la vigencia de esta medida de descongestión, deberán decidirse a más tardar el 30 de marzo de 2012.

ARTÍCULO NOVENO.- Crear transitoriamente a partir del 11 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, para apoyo exclusivo de la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, los siguientes cargos:

- Un (1) Secretario Nominado
- Cuatro (4) Oficiales Mayores nominados
- Cuatro (4) Escribientes nominados
- Dos (2) Citadores grado 4

ARTÍCULO DÉCIMO.- El nombramiento de los cargos en provisionalidad creados en el artículo anterior corresponderá a la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Medellín.

El magistrado que seleccione la Sala de Descongestión Laboral coordinará la actividad de la Secretaría de dicha Sala.

ARTÍCULO ONCE.- Crear a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012 en cada uno de los diez Despachos de Magistrados de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, reanudados por el Acuerdo PSAA11 - 8830 de 2011, un cargo de Auxiliar Judicial 1.

ARTÍCULO DOCE.- Crear transitoriamente a partir del 11 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, un técnico de sistemas grado 11 adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín para brindar el apoyo exclusivo a la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal de Medellín.

ARTÍCULO TRECE.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, atenderá los preceptos que para tal efecto disponen respectivamente los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11-8729.

ARTÍCULO CATORCE.- Las medidas de creación establecidas en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del certificado de disponibilidad presupuesta expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

OYM / lerb

ACUERDO No. PSAA11-9006 DE
2011

(Diciembre 15 de 2011)

"Por medio del cual se señala la fecha a partir de la cual se aplicará la Ley 1149 de 2007 en algunos Distritos Judiciales.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3º del Artículo 257 de la Constitución Nacional, numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y 16 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 23 de noviembre de 2011,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1149 de julio 13 de 2007 mediante la cual se reformó el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social estableció en sus Artículos 16 y 17, que la implementación de la Oralidad en materia laboral se efectuaría de

manera gradual en un término no superior a cuatro años, plazo que se cumple el 31 de diciembre de 2011.

2. Que la Sala Administrativa con apoyo en el recurso presupuestal puesto a su disposición por el Gobierno Nacional, ha procurado crear las condiciones necesarias para el desarrollo de la gestión de los diferentes Despachos a nivel nacional, con el propósito de facilitar el tránsito a la aplicación del nuevo sistema procedimental oral.
3. Que quienes ocupan los cargos de Magistrados y Jueces de la Especialidad Laboral han recibido capacitación pertinente sobre el sistema procedimental oral por parte de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
4. Que a la fecha están pendientes de incorporar formalmente para la aplicación del nuevo sistema procedimental oral en materia laboral que estableció la Ley 1149 de 2007, los Distritos Judiciales de Antioquia, Barranquilla, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cundinamarca, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Popayán, Quibdó, San Gil, Santa Marta y Sincelejo

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Entrada en Operación: Establecer que a partir del primero (1°) de enero de dos mil doce (2012) en los siguientes Distritos Judiciales se dará plena aplicación a la Ley 1149 de 2007:

1. Antioquia
2. Barranquilla
3. Bucaramanga
4. Buga
5. Cali
6. Cartagena
7. Cundinamarca
8. Manizales
9. Medellín
10. Montería
11. Neiva
12. Popayán
13. Quibdó
14. San Gil
15. Santa Marta
16. Sincelejo

ARTICULO SEGUNDO.- Capacitación: Los Servidores Judiciales que no hayan recibido la capacitación que brinda la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y la Unidad de Informática en relación con la aplicación de la Ley de oralidad laboral, la recibirán en las fechas que la precitada Escuela, junto con las Salas Administrativas de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, programen.

ARTICULO TERCERO.- Salas de Audiencia: Mientras se culmina el proceso de habilitación de Salas de Audiencia para los Despachos que atienden asuntos laborales, las respectivas Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial de los Distritos que se incorporarán a la oralidad o que ya se encuentren aplicando este nuevo sistema procesal, en los casos que se requiera, coordinarán en cada circuito la utilización de las Salas de Audiencia actualmente disponibles.

En aquellos circuitos en donde por el volumen de procesos, no se requiera de la construcción y dotación de Salas de Audiencia, el respectivo Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial suministrará los elementos mínimos necesarios que garanticen la adecuada reproducción de las audiencias.

ARTICULO CUARTO.- Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta de la judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

OYM / lerb

ACUERDO No. PSAA11-9007
DE 2011
(Diciembre 15 de 2011)

"Por medio del cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales de Descongestión creados para el Circuito Judicial de Ibagué mediante Acuerdo PSAA11-8831 de 2011"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Los Juzgados 1º, 4º y 5º Laborales de Ibagué, enviarán a la Oficina Judicial de Ibagué, el noventa por ciento (90%) de todos los procesos ordinarios activos, del más reciente al más antiguo, que con aplicación de la Ley 712 de 2001 estén tramitando, incluidos los que les hayan sido devueltos por los Jueces Adjuntos que operaron durante la vigencia 2011, a efecto de que dicha Oficina los reparta equitativamente entre tres de los cuatro Juzgados de Descongestión creados por el numeral 3 del artículo 1º del Acuerdo PSAA11- 8831 de 2011.

Al restante juzgado de descongestión, los juzgados 2º, 3º y 6º laborales de Ibagué le remitirán el cincuenta por ciento (50%) de los procesos ordinarios a su cargo tramitados bajo ley 712 de 2001.

Las demandas admitidas y no notificadas antes del 19 de diciembre de 2011 continuarán siendo competencia de los Jueces Titulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el propósito de dar el uso adecuado a las salas de audiencia con que cuentan cada uno de los Juzgados Laborales de Ibagué e impulsar el trámite de los procesos, tanto los Jueces Titulares como los de descongestión creados mediante Acuerdo PSAA11 - 8831 en coordinación

con el personal que disponga la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, determinarán los horarios para la utilización de las salas por parte de cada Juez.

ARTICULO TERCERO.-Cada uno de los Juzgados a descongestionar enviará a la Oficina Judicial de Ibagué, los procesos ordinarios de que tratan los Artículos anteriores, entre el 11 y el 16 de enero de 2012, debidamente relacionados y foliados, acompañados de un acta en la que conste por cada proceso: el despacho de origen, el código de identificación del proceso o número de radicación, la identificación completa de las partes, la fecha de radicación, la última actuación del proceso y el número de folios.

Los procesos provenientes de los Juzgados Laborales Pilotos de Oralidad seguirán siendo tramitados bajo el Sistema Procesal Oral hasta su culminación.

Para garantizar cabalmente el derecho de defensa, la Secretaría de cada Juzgado descongestionado, por cada uno de los procesos que entregó, además de la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación mas expedito, informará a las partes y a sus apoderados la inclusión de los procesos en la medida de descongestión e igualmente, lo hará la Secretaría del Juzgado de descongestión a quien por reparto le corresponda continuar con el trámite del proceso.

ARTICULO CUARTO.- Los Jueces que desempeñen los cargos de descongestión creados por el Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011 para el Circuito Judicial de Ibagué, mensualmente fallarán al menos 30 procesos e impulsarán al menos 100

procesos; tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, estos serán remitidos por el Juez de Descongestión al Juzgado de origen del proceso.

Los procesos ejecutivos de que trata el Artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTICULO QUINTO.- En la medida en que las circunstancias así lo aconsejen y sin que para ello sea necesario la expedición de un nuevo Acuerdo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima en lo que tiene que ver con el Área Laboral, tendrá amplias facultades para redistribuir procesos y adecuar las medidas aquí creadas según las necesidades del distrito incluso la de disponer de los juzgados de descongestión para la atención de procesos orales laborales; de dicho evento comunicará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco días siguientes.

ARTICULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima atendiendo el inventario físico de los despachos a descongestionar, coordinará el envío del porcentaje de procesos ordinarios, de tal forma que cada uno de los mismos (juzgados titulares) quede con un número similar de procesos ordinarios en trámite.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

OYM / lerb

ACUERDO No. PSAA11-9008
DE 2011
(Diciembre 15 de 2011)

"Por medio del cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales de Descongestión creados para el Circuito de Barranquilla mediante Acuerdo PSAA11-8831 de 2011."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Los Juzgados del 1º al 9º Laborales de Barranquilla, enviarán a la Oficina Judicial de Barranquilla, el noventa por ciento (90%) de todos los procesos ordinarios activos, del

más reciente al más antiguo, que con aplicación de la Ley 712 de 2001 estén tramitando, incluidos los que les hayan sido devueltos por los Jueces Adjuntos que operaron durante la vigencia 2011, a efecto de que dicha Oficina los reparta equitativamente entre los cuatro Juzgados de Descongestión creados por el numeral 5 del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8831 de 2011.

Las demandas admitidas y no notificadas antes del 19 de diciembre de 2011 continuarán siendo competencia de los Jueces Titulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los Juzgados a descongestionar enviará a la Oficina Judicial de Barranquilla, los procesos ordinarios de que trata el artículo anterior, entre el 11 y el 16 de enero de 2012, debidamente relacionados y foliados, acompañados de un acta en la que conste por cada proceso: el despacho de origen, el código de identificación del proceso o número de radicación, la identificación completa de las partes, la fecha de radicación, la última actuación del proceso y el número de folios.

Para garantizar cabalmente el derecho de defensa, la Secretaría de cada Juzgado descongestionado, por cada uno de los procesos que entregó, además de la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación mas expedito, informará a las partes y a sus apoderados la inclusión de los procesos en la medida de descongestión e igualmente, lo hará la Secretaría del Juzgado de descongestión a quien por reparto le corresponda continuar con el trámite del proceso.

ARTICULO TERCERO.- Los Jueces que desempeñen los cargos de descongestión creados por el Acuerdo PSAA11 - 8831 para el Circuito Judicial de Barranquilla, mensualmente fallarán al menos 30

procesos e impulsarán al menos 100 procesos; tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, estos serán remitidos por el Juez de Descongestión al Juzgado de origen del proceso.

Los procesos ejecutivos de que trata el Artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTICULO CUARTO.- En la medida en que las circunstancias así lo aconsejen y sin que para ello sea necesario la expedición de un nuevo Acuerdo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico tendrá amplias facultades para redistribuir procesos y adecuar las medidas aquí creadas según las necesidades del distrito incluso la de disponer de los juzgados de descongestión para la atención de procesos orales; de dicho evento comunicará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco días siguientes.

ARTICULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico atendiendo el inventario físico de los despachos a descongestionar, coordinará el envío del porcentaje de procesos ordinarios, de tal forma que cada uno de los mismos (juzgados titulares) quede con un número similar de procesos ordinarios en trámite.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

OYM / lerb

ACUERDO No. PSAA11-9009 DE
2011
(Diciembre 15 de 2011)

"Por medio del cual se fija la operatividad para el Juzgado de Descongestión creado mediante Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011 para el Circuito Judicial de Valledupar."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. El Juzgado Laboral de Chiriguaná, hoy Cuarto Laboral de Valledupar, en coordinación con la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cesar enviará a la Oficina Judicial de Valledupar, el cincuenta por ciento (50%) de todos los procesos ordinarios que actualmente tenga, a efecto de que dicha Oficina los entregue al juez de Descongestión creado por el numeral 13 del artículo 1º del Acuerdo PSAA11 - 8831 de 2011

ARTICULO SEGUNDO. La remisión de los procesos a descongestionar se hará entre el 11 y el 16 de enero de 2012, debidamente relacionados y foliados, acompañados de un acta en la que conste por cada proceso: el despacho de origen, el código de identificación del proceso o número de radicación, la identificación completa de las partes, la fecha de radicación, la última actuación del proceso y el número de folios.

Para garantizar cabalmente el derecho de defensa, la Secretaría del juzgado 4º de Valledupar, por cada uno de los procesos que entrega, además de la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación mas expedito, informará a las partes y a sus apoderados la inclusión de los procesos en la medida de descongestión e igualmente, lo hará la Secretaría del Juzgado de descongestión a quien le corresponda continuar con el trámite del proceso.

ARTICULO TERCERO.- El Juez que desempeñe el cargo de descongestión creado por el Acuerdo PSAA11 - 8831 para el Circuito de Valledupar, mensualmente fallará al menos 30 procesos e impulsará al menos 100 procesos; tendrá igual competencia y facultades que los Jueces objeto de descongestión para tomar todas las decisiones

procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, estos serán remitidos por el Juez de Descongestión al Juzgado de origen del proceso.

Los procesos ejecutivos de que trata el Artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez que admitió la demanda e inicialmente dio el trámite de rigor.

ARTICULO CUARTO.- En la medida en que las circunstancias así lo aconsejen y sin que para ello sea necesario la expedición de un nuevo Acuerdo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar en lo que tiene que ver con el Área Laboral, tendrá amplias facultades para redistribuir procesos y adecuar las medidas creadas por los Acuerdos PSAA11- 8130 y PSAA11 - 8831 según las necesidades del distrito incluso la de disponer de los juzgados de descongestión para la atención de procesos orales laborales; de dicho evento, comunicará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco días siguientes.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

OYM / lerb